



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/218549.9/15 Fecha: 10/11/2015 10:25



Cons. Medio Amb. Adm. Local y O. I.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino: COVEX, S.A

Exp.: ACIC-MO-AAI - 4.009/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA COVEX, S.A., CON CIF: 28476034, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO FARMACÉUTICO Y EXTRACTOS VEGETALES UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO.

La actividad desarrollada por COVEX, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2110 "Fabricación de productos farmacéuticos de base" y consiste en la fabricación de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Calle Acero, 25, en el Polígono Industrial "Sur", del término municipal de Colmenar Viejo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
15072	347	347	96	4094415VK3949N0001YD	Nº 1 de Colmenar Viejo
	560	854	207		

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo ACIC-AAI-4.0009/06, con fecha 6 de marzo de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa COVEX, S.A, ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo.

En dicha resolución se integró el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid*, ley que en la actualidad se encuentra parcialmente derogada mediante la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas*.

Segundo. Con fecha 29 de septiembre de 2009, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica el Plan de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas establecido en la AAI.

Tercero. Con fecha 24 de mayo de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la sustitución de disolvente triclorometano por otro menos nocivo (diclorometano) en los procesos de obtención de productos químicos (Vincamina, Vinpocetina y Vinburnina).

Cuarto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 13 de enero de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 22 de diciembre de 2006.

Quinto. Con fecha 19 de junio de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se modifica la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Sexto. Con fecha 12 de febrero de 2013 y referencia 10/025343.9/13, el titular comunica la modificación de la instalación consistente en el cambio de contenido de uno de los tanques enterrados para materias primas (disolventes) de 20 m³ de capacidad, pasando de contener etanol a contener cloruro de metileno.

Séptimo. Con fecha 15 de diciembre de 2014 y referencia 99/145489.9/14 el titular comunica la modificación de la instalación consistente en el cambio en el tratamiento de aguas realizado en el sistema de depuración de la instalación, de manera que las aguas que no cumplan los límites establecidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*, serán enviadas a gestor autorizado de residuos peligrosos.

Octavo. Con fecha 15 de diciembre de 2014 y referencia 99/145491.9/14 el titular comunica la modificación de la instalación consistente en la adaptación de un almacén ya existente para el almacenamiento de peróxidos orgánicos con el fin de cumplir las prescripciones del *Real Decreto 105/2010 de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos y se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 "almacenamiento de peróxidos orgánicos"*.

Noveno. Se realiza el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, remitiéndose ésta al titular, Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Servicio de Sanidad Ambiental y Canal de Isabel II Gestión. Durante el referido trámite se ha recibido escrito del titular, el 9 de julio de 2015 con referencia 10/139128.9/15 y del Canal de Isabel II Gestión, el 7 de agosto de 2015 con referencia 10/154998.9/15.

Por otra parte y durante el trámite de audiencia, el 7 de julio de 2015 con referencia 10/137051.9/15 se reciben en esta unidad administrativa los resultados del estudio de "Prospección mediante georadar (GPR) en laboratorio COVEX, S.A., polígono industrial Sur de Colmenar Viejo".

Revisadas tanto las alegaciones presentadas como los resultados del estudio, se ha redactado la presente Resolución.

Décimo. Con fecha 27 de julio de 2015 y referencia 99/109266.9/15 el titular comunica la modificación de la instalación consistente en una nueva canalización de la red interna de suministro de agua.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.5 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Séptimo. De conformidad con la normativa vigente en materia de atmósfera, ruidos y residuos la AAI deberá actualizarse a las disposiciones establecidas en la siguiente normativa: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la

propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas por COVEX, S.A. citadas en el antecedente de hecho sexto, séptimo, octavo y décimo, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, incorporándose las condiciones ambientales aplicables a estas modificaciones en los anexos de esta Resolución.

Segundo. Refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 6 de marzo de 2008, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y las Resoluciones de 29 de septiembre de 2009, 24 de mayo de 2012 y 19 de junio de 2013 por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución.

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 6 de marzo de 2008, y sus Resoluciones de modificación de 29 de septiembre de 2009, 24 de mayo de 2012 y 19 de junio de 2013.

Cuarto. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Quinto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Sexto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.



Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de COVEX, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo tercero. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000,00.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 28 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: ~~Mariano~~ Gonzalez Saez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio, del
Consejo de Gobierno)

COVEX, S.A.
C/ Acero, 25. Pol. Ind. "Sur"
28770 Colmenar Viejo (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. En ningún caso se podrán producir vertidos directos al Sistema Integral de Saneamiento de efluentes generados en el proceso productivo. Los efluentes procedentes del proceso productivo serán gestionados como residuos.
- 1.2. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.4. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
P1	Aguas sanitarias Otras (aguas calderas, refrigeración, limpieza, etc.) Pluviales (edificios antiguos)	NO

- 1.6. Los controles del efluente vertido al SIS, que se remitan en el plazo de un año desde la fecha de la presente Resolución, constituirán la nueva declaración de vertido característico de la instalación.

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituirán, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.7. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de EDAR Navarrosillos, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.10. En el plazo de 2 meses, a partir de la notificación de esta Resolución, se deberá presentar una propuesta de instalación y de ubicación de un medidor en continuo de materia orgánica con registro de datos de una capacidad de almacenamiento de, al menos, tres meses.

Una vez se evalúe y se informe por esta Administración la propuesta presentada, deberá acreditarse documentalmente en el plazo de 2 meses, desde la fecha en que se informe, la instalación y puesta en adecuado funcionamiento del medidor en continuo de materia orgánica.

- 1.11. Se garantizará la estanqueidad e impermeabilización de todas las balsas/depósitos de recepción de efluentes existentes en la instalación. No existirán, en ningún caso, conexiones directas entre dichas balsas/depósitos y el SIS.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se



establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Extractor (Planta de Extracción)	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 2: RV 500	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 3: PQIII RV 7000	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 4: PQIII RI 1500	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 5: PQIII CV 7000	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 6: RI 200	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 7: RI 200*	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 8: Generador de Vapor P.I. Madrid A472767	C	03 01 03 03	465	SI	--
Foco 9: Generador de Vapor P.I. Madrid A74979	C	03 01 03 03	465	SI	--
Foco 10: Generador de Vapor P.I. Cataluña 313681	C	03 01 03 03	1954	SI	--
Foco 11: RV 250	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 12: CV 2500	A	06 03 06 01	---	SI	Cabezal de condensación
Foco 13: Extractor de polvo (Planta de Extracción)	A	06 03 06 01	---	SI	Sistema de filtración

- 2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.4. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*.

- 2.5. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010*, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.
- 2.6. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los generadores de vapor y a condiciones reales de funcionamiento en el resto de focos de proceso.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2 Foco 6 Foco 7 Foco 11 Foco 12	COT	150 mg C/Nm ³
	Triclorometano	Si caudal de Triclorometano ≥ 100 g/h 20 mg de Triclorometano/Nm ³
Foco 3 Foco 4 Foco 5	COT	150 mg C/Nm ³
	Diclorometano Triclorometano	Si caudal de Triclorometano + Diclorometano ≥ 100 g/h 20 mg de Triclorometano + Diclorometano /Nm ³
Foco 8 Foco 9 Foco 10	SO ₂	180 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
Foco 13	Partículas sólidas	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF del Sector "Organic fine chemicals", de agosto de 2006, el *RD 117/2003*, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 2.7. De acuerdo al *Real Decreto 117/2003*, de 31 de enero, en relación con las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, establecido anteriormente, como con el valor límite de emisión difusa del 15% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso).
- 2.8. A partir del 1 de noviembre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la



Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", publicada en la página web: www.madrid.org.

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*. Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

- 2.9. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 2.10. A partir del 1 de noviembre de 2015 los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.11. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08035**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800018562**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la

presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

Si se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. Procesos de generación de residuos

3.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: EXTRACCIÓN VEGETAL	
LER	Descripción
ACEITE VEGETAL CON ACETATO DE ETILO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
ACEITE VEGETAL CON HEPTANO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
NP 02: MEZCLA DE DISOLVENTES PARA LIMPIEZA	
LER	Descripción
MEZCLA DE METANOL-TRICLOROMETANO- TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
MEZCLA DE METANOL-TRICLOROMETANO - ETANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
MEZCLA DE METANOL-DICLOROMETANO- TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
MEZCLA DE METANOL-DICLOROMETANO - ETANOL DE LIMPIEZA	

07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
NP 03: AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	
LER	Descripción
AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.
NP 04: EXTRACCIÓN DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VEGETAL	
LER	Descripción
BOLSAS DE PLÁSTICO QUE HAN CONTENIDO HIDRÓXIDO SÓDICO	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NP 05: DISOLVENTES RECUPERADOS DE LIMPIEZA DE EQUIPOS	
LER	Descripción
BIDONES SUCIOS VACIOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NP 06: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
ACEITE HIDRÁULICO USADO	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.

3.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, aprobada por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo el 23 de agosto de 2013.
- 4.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal y el Real Decreto 1367/2007,



de 19 de octubre, serán establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza municipal, siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b (V) Área especialmente ruidosa: Industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos.
 - Área de almacenamiento en depósitos superficiales.
 - Área de almacenamiento en depósitos enterrados.
 - Zonas de carga y descarga de materias primas.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa de almacenamientos, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.10. En caso de realizarse en el emplazamiento actividades y/o cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado, deberá notificarse tal circunstancia al Área de Control Integrado de la Contaminación, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero*).
- 5.11. En base a los resultados derivados del estudio "Prospección mediante Georadar (GPR) en Laboratorio COVEX, S.A.", llevado a cabo los días 9 y 23 de marzo de 2015, cuyos resultados fueron remitidos a COVEX, S.A. mediante escrito de 23 de junio de 2015 y referencia 10/127373.9/15, se deberá presentar en el plazo de 2 meses una "Propuesta de investigación de la zona con posible afección electroquímica", en el área. Dicha propuesta deberá incluir al menos:

- El origen y causas que pueden o pudieron dar lugar a la posible afección.
- Los depósitos aéreos y subterráneos, tanto actuales como anteriores, existentes en la zona de afección. Compuestos que almacenan o almacenaban. Características de tales depósitos: Constructivas, volúmenes, profundidades de ubicación.
- Un plano donde queden ubicados los depósitos referidos.
- Los sondeos (localización en planta y profundidad) que se prevén realizar para determinar y delimitar la zona de afección.
- Los parámetros que se analizarán sobre las muestras de suelo y, en su caso, aguas subterráneas obtenidas.

Una vez se evalúe y se informe por esta Administración la propuesta presentada, se determinará su idoneidad y, en su caso, el plazo para su ejecución.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS



- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos tanto en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI como en la "Investigación de la zona con posible afección electroquímica" descrita en el apartado 5.11. anterior, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navarrosillos (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones la empresa se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
 - c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web:



www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Trimestral	<p>pH (**)</p> <p>Conductividad (**)</p> <p>Temperatura (**)</p> <p>DQO</p> <p>DBO5</p> <p>Aceites y grasas</p> <p>Sólidos en Suspensión</p> <p>Detergentes totales</p> <p>Cloruros</p> <p>Sulfatos</p> <p>Sulfuros</p> <p>Nitrógeno total</p> <p>Organohalogenados absorbibles (AOX)</p> <p>Trihalometanos totales</p> <p>BTEX</p> <p>Fenoles totales</p> <p>Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)</p> <p>Hidrocarburos totales</p> <p>Toxicidad</p>

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única muestra puntual que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Anualmente, se realizará y remitirá un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COV's en las instalaciones, canalizadas y difusas. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.



Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.

- 4.2. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Identificación del foco	Parámetro	PERIODO DE REFERENCIA
Focos 1, 2, 6, 7, 11 y 12	COT	ANUALMENTE 3 medidas de 1 hora
	Triclorometano	
Focos 3, 4, 5	COT	
	Triclorometano	
	Diclorometano	
Focos 8, 9 y 10	SO ₂	
	NOx	
	CO	
Foco 13	Partículas	ANUALMENTE 3 medidas de 1 hora

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. A partir del 1 de noviembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o

internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

- 4.5. A partir del 1 de noviembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez, y una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberá remitirse anualmente a lo largo del período de vigencia de la autorización:



- La Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- El certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 5.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá a la Dirección General del Medio Ambiente, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.5. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.6. En relación con el residuo "Harinas agotadas" y la caracterización analítica del mismo presentada el 30 de julio de 2014 con referencia 10/179033.9/14, el titular deberá presentar en el plazo de 3 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, nueva caracterización analítica del citado residuo.

En esta caracterización, la planificación y toma de muestras y emisión informe, deberá ser realizada bien por una Entidad de Inspección acreditada por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, para el ámbito de "Residuos", bien por una entidad independiente a COVEX, S.A., que sin tener la condición de acreditado, tenga capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.

Por otra parte los ensayos analíticos de la caracterización deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados, por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en los parámetros que se analicen.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la Ordenanza municipal, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la Ordenanza del Ayuntamiento Colmenar Viejo.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de 6 de marzo de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el*



Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en la normativa de almacenamientos, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Trienalmente se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en los cuatro sondeos de aguas subterráneas con coordenadas UTM: S1 (X= 433.922'80; Y= 4.499.209'68); S2 (X= 433.889'80; Y= 4.499.247'45); S3 (X= 433.896'54; Y= 4.499.198'72); y S4 (X= 433.949'10; Y= 4.499.230'00), y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, temperatura, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, arsénico, boro, hierro, manganeso, cobre, zinc, plata, estaño, cadmio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, Hidrocarburos totales del petróleo (TPH's), Hidrocarburos monoaromáticos (BTEX) e Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's). Asimismo en estos cuatro sondeos se medirá el nivel piezométrico.

Adicionalmente, en el sondeo S2 se analizará también el parámetro: EOX.

- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de

muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD:**

9.2.1. En el plazo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución
- "Propuesta de investigación de la zona con posible afección electroquímica".

9.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución
- Estudio de Ruidos.
- Caracterización del residuo "Harinas agotadas".

9.2.3. Con periodicidad trimestral:
- Informe de control de vertido.

9.2.4. Con periodicidad anual:
- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe de control de emisiones atmosféricas focos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13.
- Plan Gestión de Disolventes.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

9.2.5. Con periodicidad trienal:
- Informe de control de las aguas subterráneas.

9.2.6. Con periodicidad cuatrienal:
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- Informe de control de emisiones atmosféricas focos: 8, 9 y 10.

9.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:
- Memoria de cese de actividad.

9.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:
- Memoria ambiental de clausura.

9.2.9. Antes del 6 de marzo de 2016:
- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La empresa se encuentra en el término municipal de Colmenar Viejo, en el polígono industrial Sur y ocupa una superficie total de 5.925 m², con acceso tanto para vehículos como para peatones desde la calle Acero.

Las instalaciones se dividen en varias zonas según su función: almacén de materias primas vegetales, almacén materias primas químicas, zona de producción, sistema de refrigeración y calderas, servicios varios (oficinas y aparcamiento), depósito de gasóleo y sistema de depuración.

A su vez en la zona de producción existen cuatro zonas principales donde se realiza el proceso industrial:

- Planta de extracción: Ocupa una superficie de 237 m² y consta de 3 plantas. Está dividida a su vez en dos zonas, la más amplia destinada al proceso de extracción mientras que la parte posterior está destinada a almacén.
- PQI: Ocupa una superficie de 158 m². Se encuentran los laboratorios y las oficinas, además en esta zona están situados los equipos de reacción para el tratamiento de extractos.
- PQII: Ocupa una superficie de 242 m². Zona donde están ubicados tres cubetos de hidrogenación, estos cubetos se encuentran 2 m por debajo del nivel de pavimentos. En el resto de superficie de la nave se ubica una piscina de recogida de vertidos, que conduce los vertidos a la red de proceso.
- PQIII: Donde se sitúan los equipos de reacción para la síntesis de extractos y equipos de centrifugación para el filtrado final.
- Edificio anexo a PQIII: se ubican los servicios auxiliares para la producción (talleres, sala de control, enfriadoras, caldera, etc.).

Organización:

- Nº Empleados: 48
- Días/horas de trabajo anuales: 300 días al año.
- Turnos: tres turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La actividad consiste en la fabricación de productos químicos de uso farmacéutico (vincamina, vinpocetina, vinburnina y sus sales) y extractos vegetales.

Para la obtención de estos productos se generan los siguientes procesos productivos:

Durante los años 2014 y 2015 no se han fabricado extractos vegetales.

2.1.1. Extracción de materias primas vegetales.

Los procesos de extracción sólido-líquido de materias primas vegetales se realizan con disolventes orgánicos a temperatura ambiente.

Estas operaciones se realizan en la unidad de extracción de la instalación, en la que además se consigue la recuperación de los disolventes, que son reutilizados para los siguientes procesos de extracción.

2.1.2. Obtención de productos químicos.

La obtención de los productos químicos de uso farmacéutico (Vincamina, Vinpocetina y Vinburnina) se realiza a partir de los extractos obtenidos en la extracción de las materias primas vegetales. Sometiendo a esos extractos a reacciones sucesivas de síntesis con utilización de distintos disolventes y normalmente a temperatura ambiente se van sintetizando los distintos productos químicos.

En todos estos procesos llevados a cabo se recupera el disolvente utilizado (metanol y tercbutanol).

- **Obtención de Vincamina:** Se parte del extracto vegetal (extracción de materia prima vegetal) al que se somete a oxidación a temperatura ambiente, recuperándose el metanol utilizado como disolvente.
- **Obtención de Vinpocetina:** A partir de la Vincamina se realiza la esterificación y posterior purificación consiguiéndose el producto final con la correspondiente recuperación de etanol y otros disolventes utilizados en el proceso de síntesis.
- **Obtención de Vinburnina:** la vincamina se somete a una reacción de descarboxilación oxidativa a una temperatura de 85°C aproximadamente. En esta reacción se consigue la recuperación del tercbutanol.

Hay en la instalación tres zonas donde se realizan estos procesos de purificación y semisíntesis, así como la recuperación de los disolventes utilizados en dichos procesos denominadas PQI, PQII y PQIII.

En varias etapas de limpieza de los procesos de obtención de productos químicos (Vincamina, Vinpocetina y Vinburnina) se utilizará diclorometano como disolvente en lugar de triclorometano utilizado anteriormente.

2.2. Productos finales.

Los productos terminados son los siguientes: Vincamina, Vinpocetina, Vinburnina y Extractos vegetales.

2.3. Abastecimiento de agua.



ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red Canal Isabel II	Proceso productivo Refrigeración Sistema contra incendios Uso sanitario

2.4. Recursos energéticos.

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 630 kW
 - Consumo energía media anual: 1.341 MWh (*)
(*) Consumo anual medio del periodo 2009-2013.

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gasóleo	Depósito subterráneo 50 m ³

2.4.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de vapor 1	Generación de vapor	400.000 kcal/h	Gasóleo C
Caldera de vapor 2	Generación de vapor	400.000 kcal/h	Gasóleo C
Caldera de vapor 3	Generación de vapor	1.680.000 kcal/h	Gasóleo C

2.5. Almacenamiento.

2.5.1. Almacenamiento de materias primas de origen vegetal.

Las materias primas vegetales, se almacenan en 3 silos de 375 m³, ubicados en la parte trasera de la instalación.

2.5.2. Almacenamiento de productos químicos y de residuos peligrosos.

Ocupa una superficie construida de 270 m², cubierta, totalmente diáfana y abierta al exterior fue construida en el año 2001.

La cubierta está realizada a dos aguas y dispone de canalones en el lateral para recoger el agua de la lluvia y conducirla hacia los bajantes, que conectan con la red de pluviales.

El pavimento es de hormigón. Las pendientes permiten la correcta recogida de posibles vertidos hacia los sumideros sifónicos existentes, conectados cada uno a una arqueta de retención.

Las sustancias o productos son almacenadas en recipientes móviles de 1000 l y bidones.

2.5.3. Almacenamiento de disolventes

La instalación de almacenamiento de disolventes consta de cinco tanques enterrados de 20 m³ de capacidad cada uno, que contienen: Acetato de etilo, Metanol, Cloroformo, heptano y cloruro de metileno. Todos ellos provistos de cubeto de seguridad, fueron construidos en 1995.

Cada depósito consta básicamente de un cuerpo cilíndrico horizontal coronado por fondos bombeados y sujetos mediante correas de anclaje para su perfecta inmovilización en caso de inundación del cubeto. Disponen de una boca de hombre donde se atornilla una tapa con las tubuladuras de llenado, vaciado, venteo y aforo.

Los depósitos están construidos en su totalidad con chapa de acero inoxidable y están ubicados sobre una losa de cimentación de hormigón armado de 30 cm de espesor. Todo el perímetro del cubeto está formado por muros de hormigón armado de 35 cm de espesor, se han realizado también divisorias entre los depósitos mediante paredes de hormigón armado de 30 cm de espesor. La parte superior del cubeto está formada por una losa de hormigón armado de 30 cm de espesor que enlaza con los muros perimetrales y apoya en los divisorios.

Cada cubeto en el que se ubican los depósitos tiene una dimensiones de 7,00 x 3,00 x 4,20 m con una capacidad unitaria de 88,20 m³ y una capacidad total de 441,00 m³.

Los depósitos son de pared simple y el sistema de detección de fugas consiste en una barrena de polipropileno existente en los cubetos de cada depósito para el control de escapes sondeado mediante varilla.

2.5.4. Depósitos/Silos de almacenamiento intermedio.

Los depósitos y silos para el almacenaje de productos intermedios están ubicados en uno de los laterales de la planta de extracción.

- 3 silos con tolva pequeña de 99,22 m³ (año de fabricación 1986) y un silo de tolva pequeña de capacidad 34,17 m³ (año de fabricación 1980), realizados en chapa galvanizada.
- 5 depósitos de almacenamiento de 40 m³, construidos enteramente de chapa de acero inoxidable. Las soldaduras están realizadas mediante sistema automático con protección interior y exterior de gas inerte con cepillado y pasivado final (año de fabricación 2001).

2.5.5. Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

Se encuentra situado adyacente a una de las fachadas del edificio de producción, enfrente del parque de almacenamiento de productos químicos en recipientes móviles.



Se trata de un almacenamiento totalmente exterior construido en 2004, delimitado por una cerca metálica y dividido en 2 zonas: una donde están los productos inertes, oxidantes y corrosivos y la otra con los botellones de gases inflamables.

2.5.6. Tanque aéreo para nitrógeno líquido.

Fabricado en el año 2002. Depósito criogénico de 5.200 l situado en la parte posterior de la industria cercano a la caseta del grupo electrógeno y la zona de almacenamiento de materia prima disolvente.

Se almacena nitrógeno líquido, en estado gas licuado, necesario para el proceso productivo.

Dispone también de una estación de gasificación, formada por un conjunto de elementos conectados al circuito de consumo del depósito que gasifican y acondicionan el gas licuado para su posterior utilización.

2.5.7. Tanque enterrado para gasoil.

Instalado en 1979. Situado en la parte delantera de la industria, entre la planta de producción III y la calle Acero. Es de acero, de pared simple y tiene una capacidad de 50 m³. Dispone de grupo de presión de gasóleo y de equipo de presión para el sistema de agua potable.

2.5.8. Almacén de peróxido orgánico.

Los peróxidos orgánicos se almacenan en la caseta acondicionada según instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 "Almacenamiento de peróxidos orgánicos". Este almacenamiento albergará bidones de 10 kg de polietileno de alta densidad (HDPE). La cantidad almacenada máxima es de 3.000 kg. Se ubica en una caseta cerrada, separado de otros 32,7 m² diáfanos. Tanto las paredes como la puerta son de materiales con resistencia al fuego. El suelo es de baldosas de terrazo. En la pared posterior se instalará un dispositivo de descompresión de emergencia para evitar la demolición del almacenamiento por un sobrepresión interna.

2.5.9. Almacenamiento de residuos peligrosos

El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza junto a los productos químicos en el almacén anteriormente descrito (APQ).

Se encuentran clasificados por su peligrosidad, si se trata de residuos inflamables estarán colocados junto con los productos químicos inflamables en la zona delimitada para ello.

2.5.10. Zona de carga y descarga.

Todo el perímetro de la industria dispone de un vial de tránsito interno de hormigón, con una anchura variable de unos 4 m en las zonas de paso y de 9 m en la parte posterior, donde se realizan los trabajos de carga y descarga de bidones al almacén de productos químicos y los trabajos de carga de los depósitos enterrados ubicados en esa zona.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones más importantes de la instalación provienen de:

- Los tres generadores de vapor.
- Los procesos de síntesis, donde se generan efluentes de gases con contenido en compuestos orgánicos volátiles por la utilización de disolventes orgánicos.

Los tres generadores de vapor y el grupo electrógeno de emergencia utilizan gasóleo C como combustible.

Los principales focos de emisión canalizada son los siguientes:

Nº	Denominación	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes generados
Foco 1	2 - Extractor P. Extracción	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano
Foco 2	3 - RV 500	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano
Foco 3	4 - PQIII RV 7000	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano Diclorometano
Foco 4	5 - PQIII RI 1500	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano Diclorometano
Foco 5	6 - PQIII CV 7000	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano Diclorometano
Foco 6	10 - RI 200	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano
Foco 7	11 - RI 200*	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano
Foco 8	12 - Generador de Vapor P.I. Madrid A472767	Producción	NO	SO ₂ NO _x CO
Foco 9	13 - Generador de Vapor P.I. Madrid A74979	Producción	NO	
Foco 10	14 - Generador de Vapor P.I. Cataluña 313681	Producción	NO	
Foco 11	15 - RV 250	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano
Foco 12	16 - CV 2500	Producción	Cabezal de condensación	COT Triclorometano
Foco 13	17 - Extractor de polvo (planta de extracción)	Producción	Filtro	Partículas

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes de emisión de ruido son principalmente las propias del proceso productivo y las calderas y el trasiego de vehículos y pequeña maquinaria empleada para mover algunos productos dentro de la instalación.

3.3. Generación de efluentes.

Los efluentes contaminantes de la instalación proceden fundamentalmente de:



- Aguas sanitarias.
- Aguas pluviales.
- Aguas de proceso: En todos los procesos se generan aguas de vertido por operaciones de decantación. (Estos efluentes se gestionan como residuos).
- Otras: aguas de condensación de las calderas, purga de torres de refrigeración, lavado del suelo, posibles derrames, laboratorios, etc.

3.3.1. Puntos de vertido.

La red de saneamiento general es separativa (red de recogida de aguas pluviales y red de aguas generadas en proceso). La instalación cuenta con un único punto de conexión al Sistema Integral de saneamiento, que vierte al colector municipal.

Punto de vertido	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes controlados en el vertido	Destino
P1	Otras (aguas calderas, refrigeración, limpieza, etc) y pluviales (edificios antiguos)	No	DQO DBO5 Aceites y grasas Sólidos en Suspensión Detergentes totales Cloruros Sulfatos Sulfuros Nitrógeno total Organohalogenados absorbibles (AOX) Trihalometanos totales BTEX Fenoles totales Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) Hidrocarburos totales Toxicidad	Sistema Integral de Saneamiento EDAR Navarrosillos
	Aguas sanitarias			
	Pluviales (edificios modernos)			

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
ACEITE VEGETAL CON ACETATO	07 05 04	Extracción vegetal	156,1
ACEITE VEGETAL CON HEPTANO	07 05 04		39,3
MEZCLA DE METANOL - Triclorometano - TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	07 05 03	Mezcla de disolventes para limpieza	45,3
MEZCLA DE METANOL- triclorometano - ETANOL DE LIMPIEZA	07 05 03		10,4
MEZCLA DE METANOL- Diclorometano- TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	07 05 03		26,2
MEZCLA DE METANOL- Diclorometano- ETANOL DE LIMPIEZA	07 05 03		8,2
AGUAS RESIDUALES DE PROCESO	07 05 01	Aguas residuales de proceso	350
BOLSAS DE PLÁSTICO QUE HAN CONTENIDO HIDRÓXIDO SÓDICO	15 01 10	Extracción de materias primas de origen vegetal	1,7

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
BIDONES SUCIOS VACIOS	15 01 10	Disolventes recuperados de limpieza de equipos	2
ACEITE HIDRAÚLICO	13 02 08	Labores de mantenimiento	Puntual
TUBOS FLUORESCENTES	20 10 21	Labores de mantenimiento	Puntual
TRAPOS CONTAMINADOS	15 02 02	Labores de mantenimiento	Puntual

(*) Periodo 2009-2013

3.4.2. Otros residuos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)
HARINAS AGOTADAS	07 05 14	Secado	325

3.5. Contaminación de suelo.

Hasta el inicio de la actividad industrial de COVEX, S.A. en 1979, el terreno estuvo ocupado por terrenos de cultivo y prados, es decir, tuvo un uso agrícola. No existía por tanto anteriormente ninguna actividad implantada.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de productos químicos (depósitos enterrados y APQ), en el tanque enterrado de almacenamiento de combustible (Gasóleo C de 50 m³), en las zonas de producción y en la zona de depuración de efluentes, si el pavimento de estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Todos los equipos de producción cuentan con cabezales de condensación para evitar la emisión de volátiles a la atmósfera, siendo condensados e incorporados de nuevo al proceso.

4.2. Vertidos líquidos. Tratamiento de aguas.

Si bien se disponía de un sistema de pretratamiento previo al vertido al SIS, de acuerdo a la comunicación realizada por el titular el 18 de diciembre de 2014, la instalación no dispone actualmente de un sistema de tratamiento de vertidos, siendo tratados como residuos los efluentes generados en los procesos productivos.

4.3. Residuos.

El titular indica las siguientes medidas de minimización de residuos, adoptadas en la instalación:



- Mejora y modificación de los procesos en I+D+I.
- Mejora general de las instalaciones.

4.4. Contaminación de Suelo.

Para la prevención de la contaminación del suelo las zonas con mayor riesgo están pavimentadas y el titular lleva a cabo un plan de mantenimiento. Los diferentes depósitos de materias primas y de combustible cuentan con cubetos de retención.

La caseta para el almacén de peróxidos orgánicos tiene una red de drenaje compuesta por un sumidero industrial de 30 x 30 cm conectado a una tubería impermeable que conduce a un tanque estanco enterrado de 62 m³.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals", de agosto de 2006, pueden indicarse:

MTD aplicadas a consumo de agua:

- Utilización de sistemas de refrigeración cerrados.

MTD aplicadas a seguridad del proceso:

- Valoración de la seguridad en operación normal y con efectos debidos a desviaciones de los procesos químicos y del funcionamiento normal de la planta.
- Aplicación de procedimientos y medidas para limitar los riesgos del manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Adecuado entrenamiento a los operadores que manejen sustancias peligrosas.

MTD aplicada a la protección del suelo:

- Volúmenes adecuados de cubetos de retención de fugas y derrames para permitir el tratamiento y eliminación.
- Carga y descarga sólo en áreas específicas protegidas contra derrames.
- Equipos de control de fugas, como material absorbente adecuado o cubetos de retención.
- Equipar los tanques con sistema de prevención de sobrellenado

MTD aplicadas a prevención de emisiones atmosféricas:

- Equipos sellados y cerrados.
- Contener y encerrar las fuentes y cerrar cualquier apertura con el fin de minimizar emisiones incontroladas.
- Llevar a cabo el secado usando circuitos cerrados, incluyendo condensadores para recuperación de disolventes.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Sur, dentro del término municipal de Colmenar Viejo. Coordenadas UTM: X: 435195 e Y:4502115.5. El núcleo

urbano se encuentra a más de 1 km de distancia de la instalación, si bien, hay viviendas en nuevos desarrollos urbanísticos a unos 500 m.

Los cauces más próximos al emplazamiento son: al este el Arroyo de Tejada a una distancia aproximada de 6 km, al cual desemboca un cauce que dista aproximadamente 1,5 km.

La zona presenta un clima continental de inviernos fríos y veranos con altas temperaturas y escasa pluviosidad. Las temperaturas medias en la zona se sitúan entre 10 y 12 °C.

Desde el punto de vista geológico la instalación se encuentra ubicada sobre materiales antiguos hercínicos compuestos básicamente por granitos con diferentes grados de alteración. La zona de estudio se localiza muy próxima a un contacto discordante donde se encuentran materiales terciarios caracterizados por la presencia de depósitos detríticos de arcosa, conglomerados y arcillas.

La zona de estudio forma parte de la cuenca del Manzanares, sector influenciado por dicho río y caracterizado localmente por la existencia de sedimentos terciarios (sur de Colmenar), depositados por el curso fluvial. Estos depósitos descansan sobre el zócalo hercínico que aflora en la población.

Las principales unidades acuíferas situadas en la cuenca hidrográfica del Tajo se sitúan a lo largo de los principales cauces del río. Colmenar Viejo no está englobado en ninguna de estas unidades principales, la geología de la zona, no favorece la acumulación de aguas subterráneas en acuíferos de importancia. Los materiales terciarios situados al sur de Colmenar Viejo están en la masa de agua subterránea Madrid-Talavera.

El polígono industrial en el que se encuentra la instalación es colindante con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.